



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 330/2019
Fecha Resolución: 31/01/2019

DON JOSÉ BENITO BARROSO SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lebrija, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2019

Visto el Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece el deber para todas las administraciones públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia un "plan normativo" que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

Vista La Disposición 8na quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley (2/10/2016), deberán adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos que sean incompatibles con esta ley:

"Disposición 8na quinta. Adaptación normativa. En el plazo de año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley."

Vista la Circular 1/2019 elaborado por el Secretario del Ayuntamiento de Lebrija de 24 de Enero de 2019 donde se requería a las distintas concejalías remitieran las ordenanzas/reglamentos que se fueran a aprobar el próximo año.

Esta Alcaldía considera conveniente redactar y aprobar dicho plan normativo, para que pueda cumplirse por esta administración los citados deberes legales, y sin perjuicio de que el plan aprobado pueda ser puntualmente modificado a lo largo del año 2019

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el siguiente "Plan normativo municipal para el año 2019" que contiene todos los reglamentos y ordenanzas de nueva creación y los que serán objeto de revisión y modificación (total o parcial) a lo largo del año 2019 para adaptarlos a los requerimientos de la nueva Ley de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial específica de aplicación en cada caso.

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2019

ÍNDICE:

- 1.- Exposición de motivos.
- 2.- Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación.
- 3.- Relación de reglamentos y ordenanzas de nueva creación.

I. Exposición de motivos.

El Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece el deber para todas las administraciones públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia uno "plan normativo" que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

Código Seguro De Verificación:	db617KttHcunpexwblqXvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Ramirez Ramirez	Firmado	31/01/2019 13:55:17
	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	31/01/2019 13:30:50
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/db617KttHcunpexwblqXvQ==		





Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

La Disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley (2/10/2016), deberán adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos que sean incompatibles con esta ley:

"Disposición final quinta. Adaptación normativa. En el plazo de año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley."

En la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se encuentran las razones y finalidades que el legislador pretende conseguir con esta novedosa regulación:

Durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa («Better regulation» y «Smart regulation»). Los diversos informes internacionales sobre la materia definen la regulación inteligente como un marco jurídico de calidad, que permite el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrece los incentivos adecuados para dinamizar la actividad económica, permite simplificar procesos y reducir cargas administrativas. Para ello, resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes.

En la última década, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, supusieron un avance en la implantación de los principios de buena regulación, especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas. Ya en esta legislatura, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha dado importantes pasos adicionales, al poner a disposición de los ciudadanos la información con relevancia jurídica propia del procedimiento de elaboración de normas.

Sin embargo, es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes. Con esta regulación se siguen las recomendaciones que en esta materia ha formulado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe emitido en 2014 «Spain: From Administrative Reform to Continuous Improvement».

Por su parte, el artículo 130 de la citada Ley 39/2015, establece el deber de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los "principios de buena regulación", así como para comprobar en qué medida las normas en vigor cumplieron los objetivos previstos. Los "principios de buena regulación" vienen regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 que dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los bienes perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá

Código Seguro De Verificación:	db617KttHcunpexwblqXvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Ramirez Ramirez	Firmado	31/01/2019 13:55:17
	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	31/01/2019 13:30:50
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/db617KttHcunpexwblqXvQ==		





AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA
SECRETARÍA GENERAL
GENERAL

contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los bienes perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante. Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación (Disposición Final Quinta Ley 39/2015).

-Ordenanza Reguladora de la Apertura Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas del Ayuntamiento de Lebrija.

- Ordenanza Municipal Reguladora de Quiosco del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija

-Ordenanza Reguladora de Usos de Medios Electrónicos en el Ayuntamiento de Lebrija.

-Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana y la Prevención de Actuaciones Antisociales del Término Municipal del Ayuntamiento de Lebrija .

-Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para el Término de Lebrija.

-Ordenanza Municipal de Sanidad y Abastos del Término Municipal del Ayuntamiento de Lebrija.

-Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Término Municipal de Lebrija.

-Ordenanza Reguladora del Procedimiento administrativo de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de los actos de uso del suelo y, en particular, de las obras , instalaciones y edificaciones del término de Lebrija.

-Ordenanza Reguladora de la Limpieza de Solares y Exteriores de Inmuebles, Vallado de Solares del Ayuntamiento de Lebrija

Código Seguro De Verificación:	db617KttHcunpexwblqXvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Ramirez Ramirez	Firmado	31/01/2019 13:55:17
	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	31/01/2019 13:30:50
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/db617KttHcunpexwblqXvQ==		





-Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Lebrija.

III. Relación de reglamentos y ordenanzas de nueva creación.

-Reglamento de Selección de Personal, Creación y Funcionamiento de Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Lebrija.

-Ordenanza de Ocupación de Vía Pública con terrazas establecimientos hostelería y restauración de Lebrija

-Ordenanza de Actividades Recreativas, Actividades Ocasionales y Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Lebrija

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los distintos departamentos municipales afectados para la debida programación de las actuaciones a realizar, de modo que a lo largo del año 2019 puedan estar revisados y modificados los distintos reglamentos y ordenanzas que forma parte del plan normativo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de su aprobación en la siguiente sesión.

CUARTO.- Publicar el plan aprobado en el portal de transparencia, en la sede electrónica municipal, página web y en el tablón de edictos para su general conocimiento.

Por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro Oficial de Decretos

En Lebrija a la fecha de la 8ma electrónica

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Benito Barroso Sánchez
Ramírez Ramírez

Fdo.: Salvador

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

José Benito Barroso Sánchez

Salvador Ramírez Ramírez

Código Seguro De Verificación:	db617KttHcunpexwblqXvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Ramirez Ramirez	Firmado	31/01/2019 13:55:17
	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	31/01/2019 13:30:50
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/db617KttHcunpexwblqXvQ==		

